

**ACUERDO: IEEPCO-CG-SNI-10/2016 RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección e integración del Ayuntamiento en el municipio de Santiago Comaltepec, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Sentencia del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.** El día seis de agosto de dos mil quince, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca emitió resolución en el expediente JDCI/48/2015 en relación a la solicitud realizada por Salvador López Krauletz originario del municipio de Santiago Comaltepec, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-SIN-7/2015, respecto de la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de Santiago Comaltepec en la que resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO. Se **reencauza** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos JDCI/48/2015, a Juicio Electoral de los Sistemas Normativos internos, en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente sentencia.*

*Al efecto, el secretario general de este tribunal, deberá hacer las anotaciones atinentes en el libro de gobierno respectivo.*

***SEGUNDO. Son fundados** los agravios hechos valer por el actor Salvador López Krauletz, en términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de este fallo.*

***TERCERO. Se declara valida** la asamblea de elección celebrada el veintiuno de junio de dos mil quince, en su parte relativa donde se aprobó la renuncia del ciudadano*

*Palemón Hernández Farret, al cargo de Presidente Municipal electo para el periodo comprendido del uno de julio de dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis; y la elección de Salvador López Krauletz, para continuar y fungir como Presidente Municipal del ayuntamiento de Santiago Comaltepec, para cumplir con otro periodo de acuerdo a su sistema normativo interno, comprendido del uno de julio del dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseises, en términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de esta resolución.*

**CUARTO.** *Se revoca la constancia de mayoría de fecha treinta de junio de dos mil quince, expida por la autoridad responsable al ciudadano Palemón Hernández Farret, para fungir como Presidente Municipal del ayuntamiento de Santiago Comaltepec, durante el periodo comprendido del uno de julio del dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de esta determinación.*

**QUINTO.** *Se revoca el acuerdo IEEPCO-OPLEO-CG-SIN-7/2015, respecto de la elección de concejales al ayuntamiento celebrada en el municipio de Santiago Comaltepec, en su parte relativa donde declaro improcedente la designación del ciudadano Salvador López Krauletz como presidente municipal y declaro al ciudadano Palemón Hernández Farret como presidente municipal de Santiago Comaltepec, para el periodo comprendido del primero de julio de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de esta sentencia.*

**SEXTO.** *Queda **sin efecto** la acreditación que se haya expedido a favor de Palemón Hernández Farret, para fungir como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santiago Comaltepec, durante el periodo comprendido del*

uno de julio de dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, en términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de este fallo.

**SÉPTIMO.** Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que **inmediatamente** que sea notificado el presente fallo, expida la constancia de mayoría a favor del ciudadano Salvador López Krauletz, para continuar y fungir como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santiago Comaltepec, para el periodo comprendido del uno de julio de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y remita a este tribunal dentro de las **veinticuatro horas siguientes**, copia certificada de las constancias relativas al cumplimiento, en términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de esta resolución.

**OCTAVO.** Se **apercibe** a la autoridad responsable que para el caso de incumplimiento, se le impondrá uno de los medios de apremio de conformidad con los artículos 34, 35, y 37 de la ley adjetiva electoral, en términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de esta determinación.

**NOVENO.** **Queda firme e incólume** la determinación de la autoridad responsable por lo que hace a la renuncia del ciudadano Enrique HernándezLópez, presentada ante la asamblea general de veintiuno de junio de dos mil quince, y la calificación y validación de la elección del ciudadano Ignacio López García como Regidor de Educación y la expedición de la constancia de mayoría; así como la expedición de la constancia respectiva a los ciudadanos Alberto Luna Hernández, Orlando HernándezLópez, Ignacio LópezGarcía y Rubén Venustiano HernándezMartínez, que fungirán como concejales municipales para el periodo comprendido del primero de julio de dos mil quince y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mi dieciséis, toda vez

*que no fue materia de impugnación, en términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de esta sentencia.*

***DECIMO.** Los actos que es su caso se hubiesen realizado por el ayuntamiento, tendrán plenos efectos jurídico, sin prejuzgar sobre su legalidad, en términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de este fallo.”*

- II. Cumplimiento de Sentencia por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEPJO/SG/A/1974/2015 de fecha 31 de agosto del año 2015, presentado ante oficialía de partes de este Órgano Electoral en la misma fecha, se notifica acuerdo de fecha veintisiete de agosto del dos mil quince; y en el cual se tiene por cumplida en sus términos la sentencia de seis de agosto de dos mil quince dictada por el pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.
- III. Oficio del Comisariado de Bienes Comunales del Municipio de Santiago Comaltepec.** Mediante oficio número 12/2015 de fecha 28 de octubre del 2015 y presentado ante la oficialía de partes de este Órgano Electoral el 30 de octubre del 2015, signado por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, Licenciado Germán F. Salinas Hernández; mediante el cual exhibe copia fotostática del oficio número 10/2015, de fecha 21 de octubre del 2015, dirigido al Presidente Municipal Constitucional de Santiago Comaltepec, en donde se le informa de uno de los acuerdos tomados en asamblea general de comuneros de fecha once de octubre del 2015, para que convoque a los ciudadanos contribuyentes a una Asamblea General de Elección Extraordinaria, el próximo 7 de noviembre del 2015.
- IV. Oficio del Presidente Municipal del Municipio de Santiago Comaltepec.** Sin número de fecha 07 de noviembre del 2015, presentado ante la oficialía de partes de este Órgano Electoral el 09 de noviembre del 2015 y en el cual anexa Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 06/2015 celebrada el siete de noviembre del dos mil quince, y en la cual acuerdan habilitar un recinto oficial alterno.

**V. Escrito de los integrantes de la mesa de debates de la Asamblea celebrada el siete de noviembre del dos mil quince;** en la cual exhiben acta de asamblea extraordinaria celebrada el siete de noviembre del 2015.

**VI. Acta de Asamblea Extraordinaria.** El día siete de noviembre del dos mil quince, en el salón de asambleas del municipio de Santiago Comaltepec, se reunieron los ciudadanos de las localidades que integran el municipio, con el propósito de realizar una elección extraordinaria bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia
2. Aprobación del orden del día
3. Verificación de quórum e instalación legal de la asamblea
4. Instalación de la mesa de los debates
5. Lectura de las actas anteriores de fecha 23 de julio, 2 de agosto, 6 de agosto del 2015
6. Destitución del presidente municipal
7. Nombramiento del nuevo presidente municipal
8. Toma de protesta del nuevo presidente municipal
9. Clausura de la asamblea y firma del acta correspondiente

Una vez realizado el pase de lista con la presencia de 198 ciudadanos, se aprobó el orden del día por unanimidad; continuando con el desarrollo del orden del día, instalan la asamblea a las 11:32 horas, por lo que de inmediato se procedió con el nombramiento de una mesa de los debates integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores.

En el desarrollo del punto número seis del orden del día, referente a la destitución del presidente municipal, los ciudadanos manifiestan sus puntos de vista en relación a las diversas anomalías en que ha incurrido la administración del Presidente Municipal ciudadano Salvador López Krauletz; señalando las siguientes:

- Engañar a la comunidad de bajar recursos federales por la cantidad de veinte millones de pesos en obras durante el ejercicio fiscal 2015; la cual resulto totalmente falso.

- Abuso de autoridad al cobrar multas exageradas a las personas que cometen alguna falta administrativa.
- Uso excesivo de los recursos municipales en viáticos y combustible en salidas no oficiales.
- Desacato de los acuerdos de las asambleas.
- Manipular al pueblo y humillar a la población.
- Realizar reuniones clandestinas para fines personales.
- Aprovechar la ignorancia de las personas de la tercera edad.
- Manipular la fe católica para fines particulares.
- Crear divisionismo en la población.

Por lo que en ese acto la Asamblea determinó nombrar a un nuevo presidente municipal a través de terna, que dando de la siguiente manera, Ciudadano Joel PérezLópez con 99 votos; Ciudadano RabíLópez García con 30 votos; y el Ciudadano Norberto Hernández López con 60 votos, resultando electo como presidente municipal el ciudadano Joel Pérez López.

**VII. Escrito del Presidente Municipal y ciudadanos reconocidos del Municipio de Santiago Comaltepec,** de fecha nueve de noviembre del 2015, presentado ante la oficialía de partes de éste Órgano Electoral el once de noviembre del 2015; y en el cual solicitan se les reciba en una audiencia para escucharlos.

**VIII. Oficio de la Agencia de Policía La Esperanza;** sin número de oficio de fecha 13 de noviembre del 2015 suscrito por la autoridad de dicha agencia, y presentado ante la oficialía de partes de éste Órgano Electoral el 16 de noviembre del 2015; en el cual anexan una relación con los nombres y firmas de los ciudadanos de esta comunidad, quienes no fueron convocados a la Asamblea del día siete de noviembre del dos mil quince; manifestando su respaldo a su Presidente Municipal Constitucional.

**IX. Escrito de ciudadanos contribuyentes del Municipio de Santiago Comaltepec.** De fecha catorce de noviembre del 2015, presentado ante la oficialía de partes de este Órgano Electoral, el 17 de noviembre del 2015;

en el cual solicitan los suscritos se niegue la validez del acta de asamblea de elección de fecha siete de noviembre del dos mil quince donde resultó electo el ciudadano Joel Pérez López.

**X. Escrito del Honorable Consejo de Ancianos**, de fecha 16 de noviembre del 2015, y presentado ante la oficialía de partes de este Órgano Electoral, el 17 de noviembre del 2015; en el cual manifiestan su total respaldo al Presidente Constitucional Salvador López Krauletz, desconociendo al ciudadano Joel Pérez López quien fue nombrado como Presidente Municipal el día 07 de noviembre del 2015.

**XI. Reunión de Trabajo.** Con fecha uno de diciembre del dos mil quince, en la sala de Usos Múltiples del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se realizó una reunión de trabajo, en la que participaron funcionarios electorales de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, Presidente Municipal, integrantes del Cabildo, Presidente del Comisariado Ejidal, así como ciudadanos representativos de Santiago Comaltepec, en la que se acordó lo siguiente:

*1.- AMBAS PARTES SE COMPROMETEN A RESPETARSE DE MANERA MUTUA, A GENERAR LAS CONDICIONES DE ORDEN Y RESPETO ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN.*

*2.- AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL 2015, DONDE SE RATIFIQUE O EN SU CASO SE NOMBRE NUEVO PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO COMALTEPEC, IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, AMBAS PARTES SE COMPROMETEN A RESPETAR LA DECISIÓN DE LA ASAMBLEA YA SEA PORQUE SE RATIFIQUE AL ACTUAL PRESIDENTE EL LIC. SALVADOR LÓPEZ KRAULETZ, O EN SU CASO DECIDA NOMBRAR A UNA NUEVA AUTORIDAD.*

*3.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. SALVADOR LÓPEZ KRAULETZ, SE COMPROMETE A FIRMAR LA CONVOCATORIA E*

*INSTALAR LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN DEL 20 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL SALÓN DE ASAMBLEA.*

*4.- EN CASO DE QUE QUEDE RATIFICADO COMO PRESIDENTE MUNICIPAL ÉLLIC. SALVADOR LÓPEZ KRAULETZ, LA OTRA PARTE SE COMPROMETE A ESPERAR LA DECISIÓN DE LA ASAMBLEA, RECONOCERLO Y ENTREGARLE EL PALACIO MUNICIPAL, ASÍ COMO RESPETAR TODA SU ADMINISTRACIÓN Y A SUS INTEGRANTES.*

*5.- EN EL CASO DE QUE LA ASAMBLEA DECIDA NO RATIFICAR Y NOMBRAR A UN NUEVO PRESIDENTE MUNICIPAL, EN ESA MISMA ASAMBLEA SE ELEGIRÁ A UN NUEVO PRESIDENTE MUNICIPAL.*

*6.- EN EL CASO QUE LA ASAMBLEA ELIJA A UN NUEVO PRESIDENTE MUNICIPAL, LA ENTREGA RECEPCIÓN SE HARÁ EN UN TÉRMINO PRUDENTE, UNA VEZ QUE RECIBA LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA POR EL IEEPCO, EL NUEVO PRESIDENTE MUNICIPAL.*

*7.- AMBAS PARTES DESDE ESTE MOMENTO SE COMPROMETEN HA RESPETAR LA DECISIÓN DE LA ASAMBLEA Y DE NO PRESENTAR NINGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.*

*8.- AMBAS PARTES SE COMPROMETEN A TRAER UNA PROPUESTA DE CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN, EL DIA VIERNES 4 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS ONCE HORAS, EN LAS OFICINAS DE ESTE INSTITUTO.*

*9.- AMBAS PARTES SOLICITAN QUE SE CONVOQUE COMO OBSERADORES AL IEEPCO, ALA SECRETARIA DE ASUNTOS INDÍGENAS, SEGEGO, DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD PUBLICA.*

**XII. Reunión de Trabajo.** Celebrada el cuatro de diciembre del dos mil quince, en la sala de Usos Múltiples del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la cual participaron funcionarios electorales de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, Presidente Municipal, integrantes del Cabildo, el Presidente del Comisariado Ejidal, así como ciudadanos representativos de Santiago Comaltepec, en la que se acordó lo siguiente:

**PRIMERO:** LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LLEVAR A CABO LA ASAMBLEA A CELEBRARSE EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL 2015 EN SANTIAGO COMALTEPEC, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

LOS QUE SUSCRIBEN CC. LIC. SALVADOR LÓPEZ KRAULETZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ALBERTO LUNA HERNÁNDEZ, SINDICO MUNICIPAL; ORLANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ, REGIDOR DE HACIENDA; IGNACIO LÓPEZ GARCÍA, REGIDOR DE EDUCACIÓN Y RUBÉN VENUSTIANO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, REGIDOR DE SALUD, INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO COMALTEPEC, IXTLÁN, OAXACA.

PERIODO 1 DE JULIO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

ANTE LA SITUACIÓN QUE ESTÁ VIVIENDO EL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC Y CON LA FINALIDAD DE SEGUIR MANTENIENDO LA ESTABILIDAD Y PAZ SOCIAL EN EL MISMO

CONVOCAN:

A TODOS LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS (HOMBRES Y MUJERES) DE LA CABECERA MUNICIPAL, DE LAS AGENCIAS DE LA ESPERANZA Y SAN MARTÍN SOYOLAPAM, PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA GENERAL PARA RATIFICAR O NO COMO PRESIDENTE MUNICIPAL AL C. SALVADOR LÓPEZ KRAULETZ, O EN SU CASO, ELEGIR A UN NUEVO PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE CONCLUYA EL PERIODO 2015-2016; DICHA ASAMBLEA SE DESARROLLARA BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

1.- DE LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

*DICHA ASAMBLEA SE DESARROLLARA BAJO EL SISTEMA TRADICIONAL,*

*2.- DEL LUGAR, FECHA Y HORA.*

*LA ASAMBLEA SE DESARROLLARA EN EL SALÓN DE ASAMBLEAS DE LA CABECERA MUNICIPAL, CON DOMICILIO CONOCIDO EN SANTIAGO COMALTEPEC, A PARTIR DE LAS 08:00 HORAS DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL 2015 Y CONFORME AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:*

*1.- PASE DE LISTA*

*2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.*

*3.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.*

*4.- NOMBRAMIENTO E INSTALACIÓN DE LA MESA DE LOS DEBATES, LA CUAL ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE(A), UN SECRETARIO(A) Y EL NUMERO DE ESCRUTADORES QUE DETERMINE LA ASAMBLEA.*

*5.- CONSULTA A LA ASAMBLEA SOBRE LA PERMANENCIA O NO EN EL CARGO DEL ACTUAL PRESIDENTE MUNICIPAL.*

*A) SE PREGUNTARA A LA ASAMBLEA SI RATIFICAN EN EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AL C. SALVADOR LÓPEZ KRAULETZ, PARA EL PERIODO PARA EL QUE FUE ELECTO, DEL PRIMERO DEL JULIO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.*

*B) SE PREGUNTARA A LA ASAMBLEA QUIENES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE SE SEPARE DEL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL C. SALVADOR LÓPEZ KRAULETZ*

*6.- EN SU CASO, SE PROCEDERÁ A LA ELECCIÓN DE UN NUEVO PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE CONCLUYA EL PERIODO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.*

*7.- ELECCIÓN DE BANDOS MEDIOS.*

*8.-CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.*

*LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA  
SERÁN RESUELTOS POR LA PROPIA ASAMBLEA.*

*POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL*

*LIC. SALVADOR  
LÓPEZ KRAULETZ  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL*

*ALBERTO LUNA  
HERNÁNDEZ  
SINDICO MUNICIPAL*

*C. IGNACIO LÓPEZ  
GARCÍA  
REGIDOR DE  
EDUCACIÓN*

*C. ORLANDO  
HERNÁNDEZ LÓPEZ  
REGIDOR DE  
HACIENDA*

*RUBÉN VENUSTIANO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
REGIDOR DE SALUD*

**XIII. Reunión de Trabajo.** Celebrada el ocho de diciembre del dos mil quince, en la sala de Usos Múltiples del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas, en la cual participaron funcionarios electorales de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, representante de la Secretaria General de Gobierno, Presidente Municipal, integrantes del Cabildo, Presidente del Comisariado Ejidal, así como ciudadanos representativos de Santiago Comaltepec, en la que se concluyó en los siguientes planteamientos:

**PRIMERO:** *QUE SI BIEN ES CIERTO EN LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN ESTAS OFICINAS, NO FIRMARON LA DOCUMENTAL QUE SE LEVANTÓ AL RESPECTO, ESO NO SIGNIFICA QUE NO HAYAN ESTADO DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DE LA MISMA, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO AVALAN Y ESTÁN DE ACUERDO EN EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA QUE AHÍ SE APROBÓ, YA QUE ELLOS EN COORDINACIÓN CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEMÁS INTEGRANTES DE CABILDO ESTUVIERON PRESENTES EN LA ELABORACIÓN DE DICHA CONVOCATORIA.*

**SEGUNDO:** *TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EN LA REUNIÓN PASADA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO COMALTEPEC, C. SALVADOR LÓPEZ KRAULETZ PROPUSO QUE*

ÉL ESTABA DE ACUERDO EN FIRMAR LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA A REALIZARSE EL DÍA 20 DE LOS CORRIENTES, PONIENDO COMO CONDICIONANTE QUE LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES PRESENTES, LE HICIERAN ENTREGA DEL PALACIO MUNICIPAL Y EN ESE MISMO ACTO FIRMARÍA LA CONVOCATORIA EN MENCIÓN, MOTIVO POR EL CUAL, DESPUÉS DE HABER CONSENSADO DE MANERA INTERNA ENTRE ELLOS Y DEMÁS CIUDADANOS DE SU MUNICIPIO, ACUDEN A ESTAS OFICINAS PARA MANIFESTAR QUE ESTÁN DE ACUERDO EN HACER ENTREGA DEL PALACIO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EN VISTA DE QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL NO ASISTIO A LA PRESENTE COMPARECENCIA EL DIA DE HOY Y NO GARANTIZANDO QUE FIRME Y EXPIDA DICHA CONVOCATORIA, EL SINDICO MUNICIPAL Y LOS REGIDORES QUE ASI LO DECIDAN EMITIRÁN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

**TERCERO:** POR OTRA PARTE HACEN SABER QUE TRADICIONALMENTE EN SU MUNICIPIO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO LA ASAMBLEA NOMBRA A LOS MANDOS MEDIOS, PERO ES EL CASO QUE EL C. SALVADOR LÓPEZ KRAULETZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, HASTA LA FECHA SE HA NEGADO A CONVOCAR A LA ASAMBLEA PARA EL NOMBRAMIENTO DE DICHOS MANDOS, POR LO CUAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE DICHOS NOMBRAMIENTOS SON DE SUMA IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, APROVECHARAN LA FECHA PROPUESTA EN EL ACTA DEL DÍA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE SE CONVOQUE A CIUDADANOS Y CIUDADANAS EL 20 DE DICIEMBRE DE LOS CORRIENTES Y SI ASÍ LO DECIDE LA ASAMBLEA, ESTA REALICE EL NOMBRAMIENTO DE LOS MANDOS MEDIOS.

**CUARTO:** LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS COMISIONARA A PERSONAL DE LA MISMA PARA

*QUE ACUDA EL DÍA MIÉRCOLES 9 DE LOS CORRIENTES A LA COMUNIDAD DE SANTIAGO COMALTEPEC EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, CON LA FINALIDAD DE SEGUIR INSISTIENDO TANTO CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y CIUDADANOS REPRESENTATIVOS DEL MUNICIPIO, DE QUE LA MESA DE DIALOGO ES NECESARIO MANTENERLA YA QUE ES EL MECANISMO MÁS ADECUADO QUE LES PUEDE PERMITIR LA TOMA DE ACUERDOS TENDIENTES A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO POSTELECTORAL QUE ESTÁN VIVIENDO.*

**XIV. Escrito del Consejo de Ciudadanos y Cabildo Municipal de Santiago Comaltepec**, de fecha 14 de diciembre del 2015 presentado ante la oficialía de partes de éste Órgano Electoral el 15 de diciembre del 2015, firmado por los ciudadanos Macedonio López López, Fidel Francisco Hernández López, ambos coordinadores del Consejo de Ancianos y los ciudadanos Salvador López Krauletz, Ignacio López García, Salvador Antonio Hernández Pérez, Alberto Leoncio Hernández Ortiz y Víctor Jesús López Hernández; Presidente Municipal, Regidor de Educación, Alcalde Único, Tesorero Municipal y Secretario Municipal de Santiago Comaltepec respectivamente. En el cual realizan las siguientes peticiones:

**PRIMERO:** Que el grupo inconforme que tiene secuestrado el palacio municipal, haga entrega de dicho edificio al cabildo municipal en presencia de un Notario Público y de un Agente del Ministerio Público para que le de Fe y legalidad a dicho acto, así como la presencia de personal del IEEPCO y de la Secretaria General de Gobierno.

**SEGUNDO:** Que el Presidente Municipal Constitucional convoque a una asamblea para poder darle la formalidad y validez necesaria, en donde se haga el nombramiento de mandos medios; y para lo cual presentamos la siguiente propuesta de orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación de Quórum.

3. Instalación Legal de la Asamblea por parte de la Autoridad Municipal.
4. Elección de Mandos Medios.
5. Elección de un Consejo Consultivo.
6. Asuntos Generales.
7. Clausura de la Asamblea.

**TERCERO:** Que el C. Joel Pérez López y el grupo de personas que lo siguen, se comprometan a dejar de difundir a la comunidad presentándose y tomándose atribuciones como Presidente Municipal Constitucional sin estar acreditado como tal.

**CUARTO:** Solicitamos que continúe su curso legal el caso del Presidente Municipal Constitucional y nosotros esperaremos la resolución que emitan las instancias legales competentes al respecto.

**XV. Reunión de Trabajo.** Desarrollada el quince de diciembre del dos mil quince, en la sala de Usos Múltiples del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la cual participaron funcionarios electorales de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, un representante de la Secretaria General de Gobierno, Presidente Municipal, integrantes del Cabildo, el Presidente del Comisariado Ejidal, así como ciudadanos representativos de Santiago Comaltepec, en la que se acordó lo siguiente:

***PRIMERO: EL PRESIDENTE MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL CABILDO PRESENTES, ASÍ COMO, LA AUTORIDAD COMUNAL Y CIUDADANOS Y CIUDADANAS REPRESENTATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC ACUERDAN QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL EMITA LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA NOMBRAR A LOS MANDOS MEDIOS QUE FUNGIRÁN EN EL PERIODO 2016 EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC ENTRE OTRO PUNTOS.***

**SEGUNDO:** EL LIC. SALVADOR LÓPEZ KRAULETZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO COMALTEPEC, MANIFIESTA QUE CON LA FINALIDAD DE SEGUIR MANTENIENDO LA ESTABILIDAD Y LA PAZ ENTRE SUS CONCIUDADANOS EMITIRÁ LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ARRIBA CITADA.

**TERCERO:** EL PRESIDENTE MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL CABILDO PRESENTES, ASÍ COMO, LA AUTORIDAD COMUNAL Y CIUDADANOS Y CIUDADANAS REPRESENTATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC ACUERDAN QUE EL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA A CELEBRARSE EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO PARA ELEGIR MANDOS MEDIOS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC, ESTÉN PRESENTES PERSONAL DEL IEEPCO, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y DEMÁS INSTANCIAS QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONSIDERE OPORTUNO INVITAR.

**CUARTO:** EL PRESIDENTE MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL CABILDO PRESENTES, ASÍ COMO, LA AUTORIDAD COMUNAL Y CIUDADANOS Y CIUDADANAS REPRESENTATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC ACUERDAN QUE EL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL ACUDAN COMO OBSERVADORES PERSONAL DEL IEEPCO, DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y DEMÁS INSTANCIAS QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONSIDERE OPORTUNO INVITAR.

**XVI. Oficio del Presidente Municipal de Santiago Comaltepec.** Sin número de fecha 16 de diciembre del 2015, presentado ante la oficialía de partes de este Órgano Electoral en la misma fecha; solicitó presencia de personal adscrito al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a la Asamblea General, celebrada el 20 de diciembre del 2015, transcribiendo el orden del día de la siguiente manera:

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
2. VERIFICACIÓN DE QUORUM.
3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
4. ELECCION DE MANDOS MEDIOS.
5. ELECCION DE UN CONSEJO CONSULTIVO.
6. ASUNTOS GENERALES.
7. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

**XVII. Oficio del Presidente Municipal de Santiago Comaltepec**, sin número, de fecha 16 de diciembre del 2015, presentado ante la oficialía de partes de éste Órgano Electoral el 17 de diciembre del 2015; solicitando la presencia de personal adscrito de: el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de la Secretaria General de Gobierno del Estado, de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado y de la Comisión de Derechos Humanos, en la Asamblea General a celebrarse el 20 de diciembre del 2015, transcribiendo el orden del día de la siguiente manera:

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
2. VERIFICACIÓN DE QUORUM.
3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
4. ELECCION DE MANDOS MEDIOS.
5. ELECCION DE UN CONSEJO CONSULTIVO.
6. ASUNTOS GENERALES.
7. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

**XVIII. Oficio del Presidente Municipal de Santiago Comaltepec**, sin número, de fecha 21 de diciembre del 2015, presentado ante la oficialía de partes de este Órgano Electoral el 22 de diciembre del 2015; en el cual anexa copia simple del acta de fecha 20 de diciembre del 2015.

**XIX. Acta levantada el 20 de diciembre del 2015.** El día veinte de diciembre del dos mil quince, en el salón de asambleas se reunieron las autoridades municipales, los ciudadanos del municipio de Santiago Comaltepec, así como los integrantes de los bienes comunales, con el propósito de

celebrar la asamblea de elección de mandos medios, conforme a su orden del día señalado de la siguiente manera:

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
2. VERIFICACIÓN DEL QUORUM.
3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
4. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.
5. ELECCION DE MANDOS MEDIOS.
6. ASUNTOS GENERALES.
7. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

Por lo que al revisar el orden del día por parte de todos los presentes comenzaron a tener diferencias entre ellos, imposibilitando que se llegara a la instalación legal de la misma, por lo que determinaron suspenderla. Anexando a la misma, dieciocho fojas utilizadas en un solo lado, con nombre, firma y huella digital de 160 ciudadanos que acudieron a dicha Asamblea.

**XX. Escrito por el que remiten documentos referentes a la asamblea celebrada el 3 de enero del 2016 en el Municipio de Santiago Comaltepec.** Con fecha diecinueve de enero del dos mil dieciséis, se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Electoral, escrito firmado por el Síndico Municipal, el Regidor de Hacienda de Santiago Comaltepec; así como de los integrantes de la mesa de debates de la Asamblea celebrada el día tres de enero del año dos mil dieciséis, por medio del cual, remiten los siguientes documentos relacionados a la elección del nuevo Presidente Municipal de Santiago Comaltepec:

1. Acta de Asamblea de fecha tres de enero del dos mil dieciséis.
2. Lista de firmas originales de quince fojas útiles de un solo lado.
3. Copias simples de credencial de elector en ocho fojas útiles de un solo lado.
4. Copia simple de Acta de Asamblea de fecha veinte de diciembre del dos mil quince.
5. Lista de firmas en copias simples en trece fojas útiles, siendo una foja en ambos lados.

6. Copias simples de credenciales de elector en catorce fojas útiles de un solo lado.
7. Acta de Comparecencia de fecha primero de diciembre del dos mil quince.
8. Acta de Comparecencia de fecha ocho de diciembre del dos mil quince.
9. Minuta de acuerdo de fecha quince de diciembre del dos mil quince.
10. Copia simple de oficio sin número de fecha 15 de diciembre del 2015, dirigido al Agente de Policía de San Martín Soyolapam, en el cual lo convocan a que asista sus ciudadanos de su agencia a la asamblea extraordinaria general del día 20 de diciembre del 2015; suscrito y firmado por todos los integrantes del cabildo del Municipio de Santiago Comaltepec.
11. Copia simple de Constancia de Mayoría de fecha 30 de junio del 2015.
12. Copias Simples de fotografías en tres fojas útiles de un solo lado.

**XXI. Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de diciembre del 2015 en el municipio de Santiago Comaltepec.** Siendo las ocho horas del día veinte de diciembre del dos mil quince, en el salón de asambleas del municipio de Santiago Comaltepec, se reunieron todos los ciudadanos integrantes delcabildo, los integrantes de los bienes comunales, y los ciudadanos Agentes de Policía de San Martín Soyolapam y La Esperanza, así como ciudadanos del municipio de Santiago Comaltepec, previa convocatoria girada por la autoridad municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria Comunitaria para la elección de mandos medios de su municipio, bajo el siguiente orden del día:

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
2. VERIFICACIÓN DEL QUORUM.
3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
4. ELECCIÓN DE MANDOS MEDIOS.
5. ELECCIÓN DE UN CONSEJO CONSULTIVO.
6. ASUNTOS GENERALES.
7. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

Con la asistencia de doscientos veinticuatro ciudadanas y ciudadanos, y habiendo quórum legal se instala formalmente la asamblea; antes de desahogar el punto número cuatro en relación a la elección de mandos medios, señalan:

*“.....ANTES DE DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO 4 QUE A LA LETRA DICE: ELECCIÓN DE MANDOS MEDIOS, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SALVADOR LÓPEZ KRAULETZ ES CUESTIONADO FUERTEMENTE POR LOS ASAMBLEÍSTAS POR EL CONTENIDO DEL PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA. QUE ESTABLECE LA ELECCIÓN DE UN CONSEJO CONSULTIVO, DE IGUAL FORMA LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS LE RECLAMAN POR LA PRESENCIA DE PERSONAS QUE ASISTEN POR PRIMERA VEZ ANTE LA ASAMBLEA A QUERER PARTICIPAR COMO SI FUERAN CIUDADANOS ACTIVOS Y POR OTRO LADO OTROS CIUDADANOS SOLICITAN QUE SE NOMBRE UNA MESA DE LOS DEBATES, PUNTO QUE NO SE CONSIDERO EN EL ORDEN DEL DÍA, ARGUMENTANDO QUE ERA NECESARIO, DADA LA SITUACIÓN DEL CONFLICTO QUE SE VIVE EN ESTE MOMENTO EN NUESTRO MUNICIPIO, PARA LA ABSOLUTA IMPARCIALIDAD SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LOS MANDOS MEDIOS DE ESTE MUNIPIO, ASÍ MISMO EL C. RABÍ LÓPEZ GARCÍA SOLICITA INTERVENCIÓN PARA QUE SE AGREGUE UN PUNTO EN LOS ASUNTOS GENERALES A LO QUE DE MANERA INMEDIATA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SALVADOR LÓPEZ KRAULETZ PIDE TAMBIÉN QUE SE AGREGUE EN LOS ASUNTOS GENERALES, LA ENTREGA DEL PALACIO MUNICIPAL Y UNA VEZ TERMINADA SU INTERVENCIÓN EL C. FIDEL ISAAC HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ PIDE USO DE LA PALABRA PARA SOLICITAR DE IGUAL FORMA SE AÑADA EN LOS ASUNTOS GENERALES UN PUNTO PARA FIJAR FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA NUEVA ASAMBLEA PARA DETERMINAR EL TEMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SI CONTINUA O SE NOMBRA A UN NUEVO PRESIDENTE, EN ESE MOMENTO, EL C.PRESIDENTE*

*MUNICIPAL SALVADOR LÓPEZ KRAULETZ, AL VER ESTAS CIRCUNSTANCIAS, ES DECIR, QUE LA MAYORÍA DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS ASISTENTES NO LO FAVORECEN CON SU RESPALDO Y EN SUS INTERESES, OPTA POR RETIRARSE CON UN MUY PEQUEÑO GRUPO DE ASISTENTES.....QUIENES ANTES DE RETIRARSE, INTENTAN DE DIVERSAS FORMAS BOICOTEAR LA ASAMBLEA, INCLUSO PIDIENDO A LOS ASISTENTES QUE SE RETIREN, ESTO A TRAVÉS DE AMENAZAS E INTIMIDACIONES....PERO AL VER QUE NO TIENEN ÉXITO OPTAN POR RETIRARSE JUNTO CON EL C. SALVADOR LOPEZ KRAULETZ, PRESIDENTE MUNICIPAL....”*

Por lo que en ese momento determinan pasar nuevamente lista de asistencia de ciudadanas y ciudadanos contabilizando un total de 188 de 224 asambleístas iniciales y con esto ratificar el quórum legal e instalar debidamente la asamblea en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno; para el desarrollo de la elección se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, la cual fue dirigida a través de la mesa de debates, quien fue elegida por los mismos asistentes de manera directa, con la finalidad de realizar la elección de mandos medios, consistentes según acta de asamblea en el Alcalde Único Constitucional, Secretario Municipal, Tesorero Municipal, entre otros, así mismo en su punto de ASUNTOS GENERALES, la asamblea determino convocar a una nueva Asamblea General para el día 03 de enero del dos mil dieciséis, para la ratificación o remoción del actual Presidente Municipal o en su caso elección de un nuevo Presidente Municipal quien habrá de concluir el periodo 2016, señalando las 8:00 horas de la mañana de ese día en el salón de asambleas, sin convocatoria para dicha Asamblea, ya que todos los presentes se dan por enterados para dicha Asamblea.

**XXII. Escrito presentado por Autoridades del Municipio de Santiago Comaltepec.-** Mediante escrito de fecha 23 de enero del 2016, suscrito por el Síndico y Regidor de Hacienda del municipio de Santiago Comaltepec, presentan ante oficialía de partes de este Órgano Electoral;

Acta de Asamblea del Consejo de Ancianos levantada el 29 de diciembre del 2015 y en el cual acuerdan nombrar a los coordinadores de los ancianos quienes fungirán a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2016.

**XXIII. Acta de Asamblea General de elección Extraordinaria celebrada el 3 de enero del 2016 en el municipio de Santiago Comaltepec.** Siendo las ocho horas del día tres de enero del dos mil dieciséis, en el salón de asambleas del municipio de Santiago Comaltepec, se reunieron el Síndico Municipal, el Regidor de Hacienda, los Integrantes de los Bienes Comunales, y los ciudadanos Agentes de Policía de San Martín Soyolapam y La Esperanza, así como ciudadanos del municipio de Santiago Comaltepec, con el propósito de realizar una elección general, bajo el siguiente orden del día:

*1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA*

*2.- APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA*

*3.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA*

*4.- NOMBRAMIENTO E INSTALACIÓN DE LA MESA DE LOS DEBATES, LA CUAL ESTARÁ INTEGRADA POR, UN PRESIDENTE(A), UN SECRETARIO(A) Y EL NÚMERO DE ESCRUTADORES QUE DETERMINE LA ASAMBLEA.*

*5.-CONSULTA A LA ASAMBLEA SOBRE LA PERMANENCIA O NO EN EL CARGO DEL ACTUAL PRESIDENTE MUNICIPAL. A).- SE PREGUNTARA A LA ASAMBLEA SI RATIFICAN EN EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AL C. SALVADOR LÓPEZ KRAULETZ, PARA EL PERIODO EN EL QUE ÉL SE HA OSTENTADO COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. B) SE PREGUNTARA A LA ASAMBLEA QUIENES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE SE DESCONOZCA AL C. SALVADOR LÓPEZ KRAULETZ DEL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.*

*6.-EN SU CASO SE PROCEDERÁ A LA ELECCION DE UN NUEVO PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE CONCLUYA EL PERIODO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2016.*

*7.-CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.*

Se llevó a cabo el pase de lista, contando con la asistencia de 225 ciudadanas y ciudadanos, el ciudadano Alberto Luna Hernández en su carácter de Síndico Municipal procede a preguntar a los asambleístas respecto la aprobación del orden del día, misma que fue aprobado por 220 ciudadanos presentes, por lo que de inmediato el ciudadano Alberto Luna Hernández en su carácter de Síndico Municipal, instala legalmente la asamblea. Continuando con el desarrollo del orden del día, el Síndico Municipal procede a nombrar a los integrantes de la mesa de los debates quedando integrados por los ciudadanos Juventino Enrique López López, Eleuterio Aurelio Morales Castro así como Edilberto Luna García y Víctor Manuel Hernández Ortiz como presidente, secretario y escrutadores respectivamente, los cuales fueron electos a través de ternas.

Una vez electos los integrantes de la mesa de los debates, sometieron a consideración de la asamblea, sobre la permanencia o no del actual presidente municipal ciudadano Salvador López Krauletz, por lo que los ciudadanos asambleístas determinaron por 225 votos a favor de que se separe del cargo como Presidente Municipal de Santiago Comaltepec al ciudadano Salvador López Krauletz, según acta de asamblea, por los malos manejos de la Administración Municipal.

Una vez aprobada la destitución del actual Presidente Municipal, el Presidente de la mesa de los debates somete a consideración de la asamblea el procedimiento por el cual se elegiría al nuevo Presidente Municipal, misma que determina que fuera a través de ternas, de acuerdo a sus usos y costumbres de la comunidad, quedando la votación de la siguiente manera.

Terna para presidente municipal

NOMBRES	VOTOS
Eugenio López García	12

NOMBRES	VOTOS
Joel Pérez López	206
Hugo Hernández Hernández	7

Mismo que fungiría hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

Es importante señalar que dentro de la asamblea al momento de elegir a su autoridad y observar que el ciudadano Joel Pérez López era el favorecido, los demás aspirantes y quienes los apoyaron deciden dar su voto al ganador, finalmente se tiene que el aspirante ganador, fue elegido de manera unánime por parte de todos los ciudadanos y ciudadanas presentes en dicha Asamblea, con un total de doscientos veinticinco votos.

**XXIV. Reunión de trabajo.** Con fecha veintiséis de enero del dos mil dieciséis, en la sala de usos múltiples del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca se llevó a cabo una reunión de trabajo con ciudadanos representativos de Santiago Comaltepec, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, así como personal de la Secretaría General de Gobierno, en la que se acordó lo siguiente:

***“PRIMERO.-** Conformar un Comité de Ciudadanos Representativos de Santiago Comaltepec, quienes serán los encargados de llevar a cabo las pláticas y trabajos conciliatorios entre las partes, dicho comité será integrado por catorce ciudadanos representativos de cada grupo.*

***Segundo.** El comité de ciudadanos representativos de Santiago Comaltepec, queda conformado de la siguiente manera:*

- 1. Romualdo Aristeo Hernández López*
- 2. Hermenegildo Jorge Hernández*
- 3. Porfirio López Hernández*
- 4. Rodolfo López Hernández*
- 5. Rodolfo Hernández Castellanos*

6. Silverio Francisco López
7. Néstor Hernández López
8. Eudoxio Krauletz Hernández
9. Santiago López Hernández
10. Adalberto Luna García
11. Eugenio Pérez López
12. Laura Hernández López
13. Macedonio López López
14. Fidel Francisco Hernández
15. Juventino López López
16. Eleuterio Morales Castro
17. Fidel I. Hernández H.
18. Gerardo López Hernández
19. Germán F. Salinas
20. Rabí López García
21. Edilberto Luna García
22. Alejo Marcelino López
23. Joel Pérez López
24. Efrén S. Hernández Hernández
25. Víctor M. Hernández Ortiz
26. Alberto Luna Hernández
27. Eulalia Justo Castro
28. Rosendo Hernández Hernández.

*Tercero.- El comité de ciudadanos representativos de Santiago Comaltepec empezara a reunirse a partir del 31 de enero de 2016 a las 09:00 horas, en el salón de asambleas, ubicado en el centro de la comunidad de Santiago Comaltepec. ...”*

**XXV. Escrito presentado por autoridades del Municipio de Santiago Comaltepec.** Mediante escrito de fecha 05 de febrero del 2016 y presentado ante la oficialía de partes de este Órgano Electoral en la misma fecha, signado por los ciudadanos Alberto Luna Hernández y Orlando Hernández López; Síndico Municipal y Regidor de Hacienda respectivamente del municipio de Santiago Comaltepec; y en el cual dan a conocer lo siguiente:

*....."ES NECESARIO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE A PESAR DE QUE HEMOS TENIDO VARIAS MESAS DE DIÁLOGO EN LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (ANEXAMOS COPIAS DE LAS MINUTAS)ASÍ COMO EN ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA A TRAVES DE LA DIRECCION DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS....NO HEMOS PODIDO RESOLVER EL PROBLEMA DE NUESTRO MUNICIPIO .....POR LA MISMA ACTITUD DEL C. SALVADOR LÓPEZ KRAULETZ....."*

Así mismo solicitan al Consejo General de este Órgano Electoral que se pronuncie respecto al Acta de Asamblea General de ciudadanas y ciudadanos levantada el 03 de enero del 2016 en el Municipio de Santiago Comaltepec.

- XXVI. Escrito presentado por autoridades del Municipio de Santiago Comaltepec.** Mediante escrito de fecha 11 de abril del 2016 y presentado ante la oficialía de partes de este Órgano Electoral, el 14 de abril del 2016, en el cual presentan y anexan un Acta de Asamblea Comunal Certificada levantada el 11 de octubre del 2015; asamblea convocada y realizada para ratificar o cambiar al presidente municipal.
- XXVII. Escrito de fecha veinte de abril del dos mil dieciséis,** suscrito por el Síndico Municipal y por el Regidor de Hacienda de Santiago Comaltepec, por el que brindan más elementos a los consejeros de este Instituto Electoral para que dictaminen de manera positiva el acta de asamblea general comunitaria de fecha tres de enero del dos mil dieciséis.
- XXVIII. Escrito de fecha dos de mayo del dos mil dieciséis,** firmado por el ciudadano Salvador López Krauletz, donde manifiesta los motivos y fundamentos legales por los que este Órgano Electoral no es competente para declarar la suspensión o desaparición de un ayuntamiento, así como la revocación de mandato de uno o más de sus integrantes.

## **CONSIDERANDOS**

- 1 . Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.** De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

**a).**-Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes aplicables.

**b).-** Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado, que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

**c).-** En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su

propio gobierno, sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

**d).**- De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

**e).**-Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

**f).**- Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de sus formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

- 2. Competencia del Órgano Electoral Local.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios;

Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

a).- Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

- 3. Características del Municipio de Santiago Comaltepec.** El Municipio de Santiago Comaltepec según la base de datos del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal<sup>1</sup>, se localiza en la región de la sierra norte, pertenece al distrito de Ixtlán de Juárez. Se ubica en las coordenadas 17°34' de latitud norte y 96°33' de longitud oeste, a una altura de 2,000 metros sobre el nivel del mar. Colinda al norte con San Juan Quiotepec, San Pedro Yólox y San Juan Bautista Valle Nacional; al sur con San Pablo Macuiltianguis e Ixtlán de Juárez, al oeste con San Pablo Macuiltianguis y San Pedro Yólox; al este Ayotzintepec e Ixtlán de Juárez. Para el desempeño de los principales cargos toman en cuenta que los ciudadanos sean nativos o residentes de la comunidad y la forma en que representan la edad para iniciar los servicios es de dieciocho años. En virtud de lo anterior, son las ciudadanas y los ciudadanos presentes los que en Asamblea General designan a la autoridad municipal de Santiago Comaltepec, la fecha de dicha asamblea así como la convocatoria

---

<sup>1</sup> Consultable en:  
<http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM20oaxaca/municipios/20458a.html>

respectiva es determinada y publicada por la autoridad municipal que está en funciones, mediante convocatorias exhibidas en lugares públicos. De esta forma, la asamblea de elección es iniciada por el Presidente Municipal y presidida por la mesa de debates, la cual es electa en la asamblea por votación directa, integrada por un Presidente, un Secretario y Escrutadores, siendo sus funciones dirigir y coordinar el desarrollo de la asamblea, tomar nota de todos los acuerdos y levantar el acta de asamblea y llevar el conteo de votos; el día de la asamblea de elección se toma lista de asistencia y se firma dicha lista, en ella pueden participar con voz y voto las mujeres y hombres mayores de dieciocho años.

Los requisitos que deben reunir las ciudadanas y ciudadanos para ser electos dentro de la autoridad municipal son: cumplir con los cargos conferidos; ser mayor de dieciocho años; responsabilidad; honestidad, y no tener antecedentes penales. Las ciudadanas y ciudadanos son propuestos para integrar tres propuestas de los cargos a elegir, para que posteriormente los asambleístas emitan su voto levantando la mano; después de realizar la votación, los escrutadores se encargan del conteo de votos, para obtener el resultados final de la elección, el cual invariablemente queda plasmado en el acta de la asamblea general comunitaria. Los cargos de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidor de Salud y Regidor de Educación se eligen por un periodo de un año y medio, en virtud de lo anterior, cada dieciocho meses hay elección de autoridades municipales en Santiago Comaltepec.

Con la finalidad de tener un panorama más claro respecto de las ciudadanas y ciudadanos que conforman la asamblea general comunitaria del Municipio de Santiago Comaltepec, y tomando en consideración el censo de población y vivienda 2010 efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en dicho Municipio habitan setecientos cuarenta y cinco ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años; de la misma forma tomando en cuenta los datos reflejados en la Lista Nominal de Electores correspondiente al dos mil

trece, mil ciento ochenta y siete ciudadanas y ciudadanos de la comunidad referida cuentan con su credencial para votar con fotografía. En virtud de lo anterior, según la estadística de participación en los procedimientos de elección en el Municipio de Santiago Comaltepec, analizada de las documentales que obran en los expedientes de elección ordinaria de los años dos mil diez, dos mil doce, dos mil trece, dos mil quince y dos mil dieciséis se desprende lo siguiente:

**PARTICIPACIÓN DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS EN LAS ELECCIONES DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC**

<b>ELECCIÓN 2010</b>	<b>ELECCIÓN 2012</b>	<b>ELECCIÓN 2013</b>	<b>ELECCIÓN 2015</b>	<b>ELECCIÓN 2016</b>
160	135	185	196	196

Es importante señalar que en dichas Asambleas no se contaba con la participación de las Agencias de dicho municipio.

**4. Calificación de la Asamblea de Elección celebrada en el Municipio de Santiago Comaltepec.** A efecto de realizar la calificación de la elección del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santiago Comaltepec, celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, el día tres de enero del dos mil dieciséis, y una vez integrado el expediente correspondiente a dicho municipio, este Consejo General procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como válida la elección e integrar el citado Ayuntamiento de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** En términos de lo dispuesto por el artículo 263, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe ponderarse primeramente que la elección se haya apegado a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos. Bajo esa premisa, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas

de la elección establecidas por la comunidad, la convocatoria particular de la elección y demás documentales que obran en el expediente.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Por su parte, el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del código electoral en cita, impone el imperativo al Consejo General de revisar que los concejales electos hayan obtenido la mayoría de votos. En concordancia, debe decirse que del acta de asamblea comunitaria de fecha tres de enero del dos mil dieciséis, se desprende el número de votos recibidos por cada contendiente en el cargo de Presidente Municipal; advirtiéndose claramente el triunfo del ciudadano Joel Pérez López, quién fue electo de manera unánime con el apoyo de doscientos veinticinco ciudadanas y ciudadanos, como se hizo referencia en el antecedente número XXIV del presente acuerdo; obteniendo un resultado histórico porque nunca se había logrado tal participación ciudadana en dicha comunidad.

Cuestión que puede corroborarse con las documentales levantadas en el día de la asamblea comunitaria, mismas que contienen las firmas o huellas digitales de las ciudadanas y los ciudadanos que participaron en la misma, y que se encuentran agregadas al expediente

**c) La debida integración del expediente.** Por último, el artículo 263, párrafo 1, fracción III, del Código en comento, determina el deber al Consejo General de revisar la debida integración del expediente. Por lo anterior, y de acuerdo con las documentales que obran en el expediente, este Consejo General considera que el mismo se encuentra debidamente integrado para la elección que nos ocupa, dado que contiene, entre otros documentos, los acuerdos previos y el acta levantada durante la asamblea comunitaria de fecha tres de enero del dos mil dieciséis.

**d) De los Derechos fundamentales.** De igual forma, este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, como son el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, o el derecho de auto determinación para elegir a sus autoridades comunitarias, entre otros. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el

sistema jurídico nacional, ni violación alguna a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Inclusive se debe señalar que la elección se realizó en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la propia asamblea general.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género.** De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente queda plenamente demostrado que la elección del Presidente Municipal de Santiago Comaltepec se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de su Ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal. Como se puede apreciar con el listado de asistencia de la asamblea comunitaria de tres de enero del dos mil dieciseises.

**f) Requisitos de elegibilidad.** El ciudadano Joel Pérez López electo para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Comaltepec, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo señalado que determina sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las

Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como los previstos en el Sistema Normativo Interno del municipio.

Para la calificación de la Asamblea General Extraordinaria Comunitaria celebrada el tres de enero del dos mil dieciséis, debe tomarse en consideración la siguiente tesis:

**Tesis XIII/2016**

**ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. LA DECISIÓN QUE ADOPTE RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN DE CONCEJALES PROPIETARIOS O LA TOMA DE PROTESTA DE SUS SUPLENTE, SE DEBE PRIVILEGIAR, CUANDO SEA PRODUCTO DEL CONSENSO LEGÍTIMO DE SUS INTEGRANTES.-**

Del contenido de los artículos 2º, Apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en los diversos 4, 5 y 20, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para elegir a las autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; que la voluntad de la asamblea comunitaria, al ser, por regla general, el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales; por lo que las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales están obligadas a respetar el ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, pudiendo interactuar de forma respetuosa con los integrantes de la comunidad, en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno. De conformidad con lo anterior, se concluye que es la Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad en el municipio, la que determina quién o quiénes se desempeñan como representantes del

ayuntamiento, por lo que, cuando se decida ratificar o no a los concejales propietarios, o tomar protesta a los suplentes en su caso, para que ejerzan el cargo, se debe privilegiar en todo momento la determinación adoptada por la comunidad cuando sea producto del consenso legítimo de sus integrantes, de conformidad con la maximización del principio de autodeterminación.

**Quinta Época:**

Recursos de reconsideración. [SUP-REC-900/2015](#) y acumulados.—Recurrentes: Feliciano Cruz Ibarra y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—9 de diciembre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Ricardo Armando Domínguez Ulloa.

En efecto, de la jurisprudencia antes transcrita se advierte entre otras cuestiones, que se debe privilegiar en todo momento la voluntad emitida por la comunidad cuando es resultado del consenso legítimo de sus integrantes, conforme a su sistema normativo interno y al derecho fundamental de libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas.

En el caso, este Consejo General considera que la Asamblea General Extraordinaria de Elección celebrada el tres de enero del dos mil dieciséis resulta plenamente válida, con una votación histórica, pues como se precisó anteriormente, el candidato ganador Joel Pérez López obtuvo la votación por unanimidad de los asambleístas, con doscientos veinticinco votos a favor; tomando en cuenta que participaron ciudadanos y ciudadanas de las Agencias La Esperanza y San Martín Soyolapam que pertenecen a dicho Municipio.

Lo anterior se corrobora con el cuadro comparativo de elecciones que se expone a continuación:

**CUADRO COMPARATIVO DE ELECCIONES DE SANTIAGO COMALTEPEC, IXTLÁN, OAXACA.**

<b>AÑO DE ELECCIÓN</b>	<b>2010</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2015 1ERA. ASAMBLEA</b>	<b>2015 2DA. ASAMBLEA</b>	<b>2016 3ERA. ASAMBLEA</b>
<b>TIPO DE ELECCIÓN</b>	<i>Ordinaria</i>	<i>Ordinaria</i>	<i>Ordinaria</i>	<i>Ordinaria</i>	<i>Extraordi- -naria</i>	<i>Extraordinaria</i>
<b>TOTAL DE CIUDADANOS</b>	<b>160</b>	<b>135</b>	<b>185</b>	<b>196</b>	<b>198</b>	<b>225</b>
<b>METODO DE ELECCIÓN</b>	<i>TERNAS</i>	<i>TERNAS</i>	<i>TERNAS</i>	<i>Para el cargo de presidente municipal hacen dos propuestas: a) continuar en el cargo el C. Salvador López krauletz. b) nombrar a una nueva persona para dicho cargo. Sometiendo las propuestas por mayoría de votos a mano alzada Para los demás cargos el método utilizado fue por ratificación a mano alzada.</i>	<i>TERNAS</i>	<i>Para el cargo de presidente municipal hacen dos propuestas: A) continuar en el cargo el c. Salvador López krauletz. B) nombrar a una nueva persona para dicho cargo. Sometiendo las propuestas por mayoría de votos a mano alzada Una vez que por mayoría de votos gana la propuesta b), eligen a su nueva autoridad municipal mediante ternas y a mano alzada.</i>
<b>PARTICIPACIÓN EN VOTACIÓN</b>	<i>Cabecera municipal</i>	<i>Cabecera municipal</i>	<i>Cabecera municipal</i>	<i>Cabecera municipal</i>	<i>Cabecera municipal, agencias de policía de Esperanza y San Martín Soyolapam.</i>	<i>Cabecera municipal, agencias de policía de Esperanza y San Martín Soyolapam.</i>

Como se manifiesta claramente en el cuadro que antecede, la Asamblea de mérito tuvo una participación de doscientos veinticinco ciudadanos y ciudadanas, con lo cual se confirma la voluntad de los integrantes del Municipio de Santiago Comaltepec de elegir a una nueva autoridad municipal, de conformidad con su Sistema Normativo Interno.

En esta tesitura, del criterio sostenido por la Sala Superior en la Tesis XLI/2011, de rubro: “**COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO**”; se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura, mientras que en el mismo orden se deben proteger y hacer efectivos los derechos de sus integrantes.

En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegiando generalmente la voluntad de la mayoría.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la Sala Superior como máximo órgano jurisdiccional en la materia, mediante Tesis XL/2011, de rubro: “**COMUNIDADES INDÍGENAS. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**”; expone que la frase asamblea general comunitaria, se refiere a la expresión de la voluntad mayoritaria, la cual puede obtenerse en una asamblea que implica la toma de decisiones en conjunto, de tal manera que la voluntad de integrar el órgano encargado de designar a la autoridad municipal, puede emitirse válidamente por la asamblea general comunitaria del municipio con la participación de sus integrantes.

Como se puede apreciar, con la aprobación de la nueva autoridad municipal no se violenta ningún derecho humano de los integrantes de la comunidad, ya que por el contrario se robustece la autonomía y el funcionamiento del municipio para elegir a sus representantes.

Es importante señalar que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el tres de enero del año dos mil dieciséis en Santiago Comaltepec, se realizó válidamente de conformidad con el sistema normativo interno de dicho municipio, ya que fue acordada para su desarrollo en una asamblea anterior, efectuada el veinte de diciembre del dos mil quince para el nombramiento de los mandos medios del municipio en mención, en la cual

estuvieron presentes todos los integrantes del cabildo, incluyendo al Presidente Municipal Salvador López Krauletz, Agentes de Policía de San Martín Soyolapam y La Esperanza, así como ciento ochenta y ocho ciudadanas y ciudadanos, precisándose que pese a que el referido servidor público municipal instaló formalmente la asamblea, en el desarrollo de la misma y por inconformidades que tuvo con los asambleístas respecto de los puntos que tratarían decidió abandonar ésta por su propia voluntad, permaneciendo la asamblea, quien por acuerdo de todos los presentes se propuso y aprobó celebrar una nueva asamblea el domingo tres de enero de dos mil dieciséis a las ocho horas, en el Salón de Asambleas del Municipio de Santiago Comaltepec, para la ratificación del Presidente Municipal Salvador López Krauletz o en su caso el nombramiento de una nueva autoridad municipal.

Consecuentemente, la multicitada asamblea de tres de enero del dos mil dieciséis se celebró conforme a Derecho, atendiendo además al principio de libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas.

Lo anterior se observa en lo substancial en las Tesis Relevantes XXX/2015 y Tesis XXVIII/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los rubros **“SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES TIENEN LA POTESTAD DE AVALAR LIBREMENTE, COMO MEDIO DE ELECCIÓN DE SUS REPRESENTANTES, LA VOTACIÓN REALIZADA POR UNA COMUNIDAD DIVERSA PERTENECIENTE AL MISMO MUNICIPIO”** y **“SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN RESPETAR LA DECISIÓN DE UNA ASAMBLEA, SOBRE EL MÉTODO DE ELECCIÓN ADOPTADO POR LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES, CUANDO ÉSTE GARANTICE LOS DERECHOS DE SUS INTEGRANTES”**.

Así pues, el núcleo básico del derecho indígena para la elección de las autoridades y los representantes en el ejercicio de las formas propias de gobierno interno está conformado por las normas que la propia comunidad o el pueblo indígena libremente y, en consecuencia, en forma autónoma determina. Tales normas deben potencializarse en la medida en que no supongan una contravención manifiesta a otros derechos y principios constitucionales, para lo cual deben ponderarse, en cada caso, las

circunstancias particulares de cada comunidad indígena, considerando que la protección de sus normas y procedimientos, en principio, garantiza el ejercicio de los derechos de las personas en el ámbito de la comunidad.

Consecuentemente, este Organismo Público Local Electoral estima que debe potenciarse el derecho a la autonomía o autogobierno, en el entendido de que debe ceder cuando ese derecho sea incompatible con otros principios o valores establecidos constitucional o convencionalmente.

Por lo anterior, las decisiones tomadas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas con base en sus sistemas normativos internos y dentro de sus ámbitos jurisdiccionales, serán compatibilizadas y convalidadas por las autoridades respectivas esto es, siempre existe un acto formal por parte de las autoridades constituidas locales que certifican y actualizan la actuación de las autoridades comunitarias que se rigen por el derecho consuetudinario para poder ser consideradas como actuaciones del municipio.

No es óbice a lo anterior, que el ciudadano Salvador López Krauletz no haya estado presente en la asamblea de fecha tres de enero de dos mil dieciséis, para hacer valer su derecho de audiencia y defensa si así hubiera sido su voluntad, en razón de que la convocatoria para celebración de la citada asamblea, se efectuó, como ya se refirió anteriormente, mediante asamblea pública de fecha 20 de diciembre del dos mil quince, con lo cual, resulta inverosímil que durante los trece días previos a la celebración de la misma el referido ciudadano no tuviera conocimiento de tal acto comunitario, por lo tanto, en caso de pretender hacer valer su derecho a la defensa debió asistir a la asamblea de fecha tres de enero del presente año.

De ahí que, esta autoridad considera que el ciudadano Salvador López Krauletz tuvo conocimiento de la asamblea de fecha tres de enero de dos mil dieciséis, máxime que una de las características de los sistemas normativos indígenas es la oralidad, con lo cual, los asuntos de importancia para la comunidad son transmitidos de voz en voz a través de la interacción que se genera entre los ciudadanos y ciudadanas, así como con sus autoridades, lo cual, se corrobora con la participación histórica de 225

ciudadanas y ciudadanos que participaron en la Asamblea General Extraordinaria de tres de enero en mención.

Por lo anteriormente razonado, el Presidente Municipal tuvo el tiempo suficiente y necesario para tener conocimiento de la realización de la asamblea del tres de enero del presente año; además, se destaca que hubo reuniones de mediación ante este Órgano Electoral y la Secretaría General de Gobierno donde se trató en repetidas ocasiones el tema de su ratificación o no como autoridad de dicha comunidad.

**CONCLUSIÓN.** Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como legalmente válida la asamblea comunitaria extraordinaria, de fecha tres de enero del año dos mil dieciséis, realizada en el municipio de Santiago Comaltepec, Oaxaca, pues dicha asamblea extraordinaria de elección se apegó a las normas y prácticas comunitarias; la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos, y el expediente correspondiente fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263; 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el Considerando número 4 del presente acuerdo, se califica como legalmente válida la asamblea general extraordinaria comunitaria de Santiago Comaltepec, celebrada el tres de enero del año dos mil dieciséis; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva al ciudadano que fungirá como Presidente Municipal

hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, conforme a lo siguiente:

CARGO	PROPIETARIO
Presidente Municipal	Joel Pérez López

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**